

RESOLUCIÓN N° 220.-

POR LA CUAL SE ORDENA LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE BANDERA BRASILEÑA LOGA LOGISTICA E TRANSPORTES LTDA., POR SUPUESTAS INFRACCIONES GRAVES PREVISTAS EN LA LEY N° 3.608/2.008 Y SUS REGLAMENTACIONES.

San Lorenzo, 13 de junio de 2014

VISTA: Las Actas de Comprobación de Intervención N° 07437 y 07701, de fecha 10 y 13 de junio de 2013, respectivamente, realizadas por funcionarios Fiscalizadores dependientes de la División Regional de Ciudad del Este, por la supuesta comisión de la infracción de "NO POSEER EL PARQUE AUTOMOTOR ACTUALIZADO" y "NO ESTAR REGISTRADO EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DE LA DINATRAN", previsto y sancionado en la Ley N° 3608, Art. 3°, inciso "b", numeral 6 tipificado como "EFECTUAR TRANSPORTE CON VEHÍCULOS NO AUTORIZADOS", infracción considerada grave. Así las cosas, por el expediente de referencia, el Señor EDUARDO MERELES, invocando la representación de la Empresa de Transporte de bandera brasileña LOGA LOGISTICA E TRANSPORTES LTDA., se dirige al Señor Director Nacional de Transporte a objeto de solicitar la reconsideración de multas aplicada a las unidades de dicha empresa y argumenta el recurrente en su descargo que en el momento del control las unidades intervenidas se hallaban con la solicitud de Actualización de Parque Automotor presentada en fecha 6 de febrero de 2.014 y con la Copia del FAX emitido por la A.N.T.T.

Por Memorándum D.J.F. N° 14 de fecha 21 de abril del cte. año se ha solicitado informe pormenorizado a la Dirección General de Transporte Terrestre sobre la intervención realizada por los funcionarios a su cargo.

Por memorándum de fecha 2 de junio de 2.014, la Dirección General de Transporte Terrestre remite a esta Dirección informe circunstanciado de la intervención realizada. Por memorándum de fecha 29 de mayo de 2.014, la Dirección General de Transporte Terrestre a través de su Dirección de Transporte de Cargas informa que la Empresa de Transporte de cargas de bandera brasileña "LOGA – LOGISTICA E TRANSPORTES" LTDA. cuenta con permiso complementario otorgado a través de la Resolución del Consejo de la DINATRAN N° 160 de fecha 21 de mayo de 2.012, con vencimiento al 13 de julio de 2.014.

En ese orden de cosas, informa el área operativa que las unidades con patentes N° KEH 0806 – LOD 1972 se encuentran solicitadas sus Altas al Parque Automotor Autorizado a través de las comunicaciones de la Agencia Nacional de Transportes Terrestres (A.N.T.T.) de la República del Brasil presentadas según expediente N° 2672 del 6 de



Misión: "Regular el sistema de transporte por carretera nacional e internacional de pasajeros y cargas de manera segura, eficiente y económica".

RESOLUCIÓN N° 920.-

POR LA CUAL SE ORDENA LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE BANDERA BRASILEÑA LOGA LOGISTICA E TRANSPORTES LTDA., POR SUPUESTAS INFRACCIONES GRAVES PREVISTAS EN LA LEY N° 3.608/2.008 Y SUS REGLAMENTACIONES.

febrero de 2.014, quedando la misma pendiente de proceso habida cuenta de la que empresa recurrente cuenta con Multas pendientes de pago.

Así las cosas, informa la Dirección General de Transporte Terrestre que la Unidad con matrícula N° ABX 3142 no cuenta con comunicación de Alta alguna por la referida Agencia Nacional de Transportes Terrestres (A.N.T.T.) de la República de Brasil.

De la lectura de las documentaciones traídas a la vista y del Certificado de Seguro Internacional precitado se colige que al momento de la Intervención en fechas 10 y 13 de abril de 2.014, las unidades mencionadas habrían incurrido en la supuesta comisión de la infracción tipificada en la Ley N° 3.608, artículo 3°, inciso "b", numeral 6 tipificado como "EFECTUAR TRANSPORTE CON VEHÍCULOS NO AUTORIZADOS", infracción considerada Grave.

CONSIDERANDO: Que lo expuesto se infiere la probable Comisión de Faltas Gravísimas previstas en la Ley N° 3.608/08 que "Autoriza la vigencia en la República del Paraguay el Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo Sobre Transporte Internacional Terrestre, en lo relativo a infracciones y sanciones" y que ameritan el inicio de una investigación por parte de la Institución, a través del correspondiente procedimiento sumarial.

Que, por Dictamen N° J.F. 1° TURNO N° 14, de fecha 9 de junio de 2014, el Juzgado de Faltas – 1° Turno dependiente de la Dirección de Juzgado de Faltas, se ha sugerido la instrucción de Sumario Administrativo en averiguación de las supuestas irregularidades señaladas más arriba, deslindar responsabilidades, esclarecer los hechos y otorgar el derecho a la defensa a la empresa afectada, conforme a las normas del debido proceso consagradas en la Constitución Nacional, en concordancia con disposiciones de la Ley N° 1.590/2.000, Ley 3.608/08 y sus reglamentaciones, correspondiendo la sustanciación del Sumario Administrativo sugerido a la Abogada ROSSANA MARIA CHAVEZ SANTACRUZ, Jefa de Departamento del Juzgado de Faltas – 1° Turno, como Jueza de Instrucción Sumarial y al funcionario Abogado ELIGIO COLMÁN, como Secretario de Actuación, con cargo de elevar sus conclusiones y recomendaciones al Consejo de la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN) para la adopción de las medidas que se estimen pertinentes.

Que el artículo 1°, Primer párrafo de la Ley N° 3.608/08 establece que: "Las empresas que realizan transporte internacional terrestre incurrirán en responsabilidad cuando la infracción a sus deberes u obligaciones sea susceptible de la aplicación de una medida



Misión: "Regular el sistema de transporte por carretera nacional e internacional de pasajeros y cargas de manera segura, eficiente y económica".

RESOLUCIÓN N° 220-

POR LA CUAL SE ORDENA LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE BANDERA BRASILEÑA LOGA LOGISTICA E TRANSPORTES LTDA., POR SUPUESTAS INFRACCIONES GRAVES PREVISTAS EN LA LEY N° 3.608/2.008 Y SUS REGLAMENTACIONES.

disciplinaria, la que deberá ser acreditada mediante un proceso administrativo que permita su defensa".

Que la Ley N° 1.590/2.000, en su artículo 19 expresa: "Son Atribuciones del Director Nacional de Transporte": inciso "c": "Proponer políticas, reglamentaciones y normas para habilitar y fiscalizar todo lo referente al Transporte del Servicio Nacional e Internacional, destinadas a Cargas y Pasajeros y Servicios Especiales".

Que, la Resolución del Consejo de la DINATRAN N° 245/05 faculta al Señor Director Nacional de Transporte a ordenar la instrucción de Sumarios Administrativos a los supuestos infractores de la normativa legal que regla el Transporte, en averiguación de supuestas infracciones cometidas, debiendo las conclusiones del Juzgado de Faltas – 1° Turno ser elevadas al Consejo de la DINATRAN para la adopción de las medidas que se estimen pertinentes. Asimismo, se previene que el Juzgado de Faltas pertinente, debe estricta observancia a lo establecido en la Resolución del Consejo de la DINATRAN N° 53/02, CAPITULO XV. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES. Art. 41°.

POR TANTO; en uso de sus facultades establecidas en la Ley N° 1.590/2.000 y sus reglamentaciones;

EL DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE

RESUELVE:

- Artículo 1°.-** Ordenar la instrucción de Sumario Administrativo a la Empresa de Transporte de Bandera Brasileña "**LOGA LOGISTICA E TRANSPORTES**" LTDA., por la supuesta comisión de Faltas Graves previstas y sancionadas en la Ley N° 3.608/2.008 y sus reglamentaciones.
- Artículo 2°.-** Designar para la sustanciación del Sumario Administrativo ordenado a la Jefa de Departamento del Juzgado de Faltas – 1° Turno a la Abogada **ROSSANA MARÍA CHAVEZ SANTACRUZ**.
- Artículo 3°.-** Designar al Abogado **ELIGIO COLMÁN**, en carácter de Secretario de Actuación, para refrendar las actuaciones del Sumario ordenado.



Misión: "Regular el sistema de transporte por carretera nacional e internacional de pasajeros y cargas de manera segura, eficiente y económica".

RESOLUCIÓN N° 220.-

POR LA CUAL SE ORDENA LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE BANDERA BRASILEÑA LOGA LOGISTICA E TRANSPORTES LTDA., POR SUPUESTAS INFRACCIONES GRAVES PREVISTAS EN LA LEY N° 3.608/2.008 Y SUS REGLAMENTACIONES.

- Artículo 4°.-** Los Funcionarios designados en los artículos 2° y 3° deberán presentar sus conclusiones y recomendaciones al Consejo de la DINATRAN para la adopción de las medidas que se emiten pertinentes.
- Artículo 5°.-** Remitir todos los antecedentes al Juzgado de Faltas – 1° Turno para su debida intervención.
- Artículo 6°.-** Correr traslado a la Sumariada de los antecedentes que dieron origen al Sumario Administrativo a fin de que ejercite su derecho a la defensa.
- Artículo 7°.-** Comunicar a quienes corresponda y



Visión: "consolidar a la DINATRAN por medio de la implementación, gestión y mejoramiento de sus procesos, generando la confiabilidad de los usuarios y operadores del sistema".